

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **043**

Fecha Estado: 29/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170019800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DEL CAMPO P.H.	SANDRA MILENA LONDOÑO PATIÑO	Auto requiere A la parte actora previo resolver la solicitud de embargo de remanentes	28/04/2022		
05615400300120190071000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FLOR IBETH ALVAREZ VILORIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas a la parte demandada, fija agencias en derecho	28/04/2022		
05615400300120190076300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NELSON ALIRIO GOMEZ SANCHEZ	Auto ordena emplazar Al demandado Nelson Alirio Gómez Sánchez, de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020	28/04/2022		
05615400300120190084600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YEISON ALBERTO GOMEZ CIRO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas a parte demandada, fija agencias en derecho	28/04/2022		
05615400300120190113500	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	INVERSIONES Y DISTRIBUIDORA LOS GIRALDOS S.A.	Auto requiere A la parte actora so pena de desistimiento tácito	28/04/2022		
05615400300120200005000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA DEL SOCORRO AGUDELO JARAMILLO	Auto requiere A la parte demandante so pena de desistimiento tácito	28/04/2022		
05615400300120200030600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIO DE JESUS HERNANDEZ GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas a la parte demandada, fija agencias en derecho	28/04/2022		
05615400300120210002800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YOBANY ALBERTO VELASQUEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas a la parte demandada, fija agencias en derecho	28/04/2022		
05615400300120210007000	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MONTOYA MONTOYA	ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas al ejecutado, fija agencias en derecho	28/04/2022		
05615400300120210014000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS OSORIO MARULANDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas a la parte demandada, fija agencias en derecho	28/04/2022		
05615400300120210025000	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	JHON FERNANDO OSPINA HERRERA	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas cautelares, archívese	28/04/2022		
05615400300120210059400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA EUGENIA LOPEZ RESTREPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito, condena en costas a la parte demandada, fija agencias en derecho	28/04/2022		
05615400300120210080200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	ANGELA MARCELA MARTINEZ RIZO	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas cautelares, ordena desglose, se acepta renuncia a términos, archívese	28/04/2022		
05615400300120220000600	Verbal	IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA SAS	IPS LABORAMOS SAS	Auto inadmite demanda Término de 5 días para subsanar requisitos	28/04/2022		
05615400300120220001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CLAUDIA PATRICIA MESA MURILLO	Auto inadmite demanda Término de 5 días para subsanar requisitos	28/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2017 00198 00

Decisión: Requiere previo a decretar medida

Visto el escrito anterior presentado por la apoderada judicial de la parte actora en este asunto obrante en documento 02 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se le hace saber que previo a resolver sobre su solicitud de embargo de remanentes, se deberá determinar el número de radicación del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta contra la demanda ante el Municipio de Rionegro, de conformidad con el artículo 83, inciso 5° del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5a78211c2c308fdf257a6ff7c2fd9ad10b06aca9927f13c29553776de75f56**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00710 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra FLOR IBETH ÁLVAREZ VILORIA y JESÚS ELÍAS PUENTES GUZMÁN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 27 de agosto de 2019, corregido el 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$750.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8887d7ea4e4533116b88d1c596fcd8985e620b60ecccedfd8bc3ae76bf857a**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00763 00**

Decisión: Ordena emplazar

Vista la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, contenida en el documento 07 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se ordena el emplazamiento del demandado NELSON ALIRIO GÓMEZ SÁNCHEZ, a fin de que comparezca al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6cc2efa97e77bd2336b6494b614a8205ae011522d8fb837fa57cc0cf06bc59**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00846 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra YEISON ALBERTO GÓMEZ CIRO y LUIS FERNANDO JARAMILLO JARAMILLO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc37d3766d462a4cfa8780f8f7088ac598274f3daff153ca47cabdf846d71f8e**
Documento generado en 28/04/2022 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01135 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

De conformidad con el precepto 317 se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días gestione lo concerniente a la integración del contradictorio, de lo contrario se entenderá desistida tácitamente la demanda y así se declarará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea891cd98d904215c1a0f33d9bb7b648bca3472f569c2f759741a67b5a75451**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00050 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

En los términos del precepto 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que gestione lo concerniente a la integración del contradictorio, de lo contrario se entenderá desistida tácitamente la demanda y así se declarará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6874d2868e0829946a23b82520816b732a900514b02a6e0b3b78869a40d1137c**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00306 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RENDÓN y MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 13 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$750.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f47168aa9b98ae69cb739ba7b29f60d6525d6b5743eaa9ab42b98c966b2980**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00028 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra YOBANY ALBERTO VELÁSQUEZ y ALEXANDER SOSA SOLANO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f2bcd703ac83e7b5138125e30b97f13bedb43a30cc7fc9abf8ef7a1004ba2f**
Documento generado en 28/04/2022 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00070 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CARLOS ARTURO MONTOYA MONTOYA contra ALFREDO DE JESÚS OROZCO SALAZAR, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5f1ff42f7bc9d1f9eec1ec85ec22b04a01d9af78a72192a73f120041b243a1**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00140 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra JUAN CARLOS OSORIO MARULANDA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 21 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$700.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862a5a8978bf4b2b96423f0f431889c163a87a1d9f204b92904106fb32fa8b8e**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00250 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el demandante, obrante en el documento 14 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por RAMÓN SABOGAL ALZATE contra JHON FERNANDO OSPINA HERRERA.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **3b0d9034851a98c67ec1c173be88c717e4433a8327a7688437e3057363690e5e**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00594 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra MARÍA EUGENIA LÓPEZ RESTREPO y LEIDY JOHANA LÓPEZ RESTREPO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$650.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00cc70ed803e511975ac5468aebb38181e1e18395c3ed3b8825d93da61ec6f0**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00802 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado general y el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA S.A. contra ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ RIZO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hallen vigentes. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Con observancia en el artículo 116 del C. General del Proceso y a costa del interesado, se dispone el desglose de los documentos aportados como base de recaudo.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ddc5afbd255b7cc242e75b7daa87a9bcb03db649a4e7bb235f305dc908b493**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00006 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Conforme los presupuestos contenidos en el art. 1658 del Código Civil, se servirá manifestar lo que adeuda la sociedad IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S (demandante), con inclusión de los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos.
- Se servirá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 043 de abril 29 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abc0eafbad5679601fa537de2302e94edf10937451d6007b6df29f0aee5f0c0**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00011 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se servirá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- Conforme lo ordenado por el artículo 8° Inciso Segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020 “**afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar****”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4349a2b2e7586aca17dbabdfa7aa3882dc7141cae161236fa95f2fceb2db635c**

Documento generado en 28/04/2022 05:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>